

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PETALES ESPAÑA**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación PETALES ESPAÑA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la cita da Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Principios.**

PETALES España es una organización independiente, aconfesional, apartidista, democrática y participativa, no gubernamental y sin ánimo de lucro que se rige por los principios de transparencia y buenas prácticas en su gestión.

### **Artículo 4. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Rosa de Lima, número 23, bloque II, bajo izquierda, 28290, Las Rozas de Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

### **Artículo 5. Misión.**

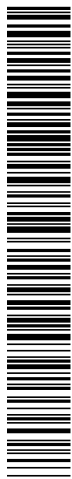
Acoger y acompañar a las personas que sufren las consecuencias de la adversidad temprana, trastornos y/o traumas de apego, desarrollo, así como a sus familias y a quienes conviven o se relacionan directamente con los afectados/as. Organizar, promocionar y poner en marcha toda clase de acciones destinadas a mejorar su calidad de vida. Sensibilizar a los medios, instituciones, organismos comunitarios, poderes públicos y población en general.

Dar servicio a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para tal fin en los fines estatutarios, es decir sufrir las consecuencias de la adversidad temprana, tener trauma de apego o del desarrollo, ser familiar o estar en un entorno próximo de un afectado. Ser socio no es un requisito exigido para beneficiarse de la las actividades que organiza la asociación.

### **Artículo 6. Fines**

La Asociación tiene como fines:

- a) La ayuda mutua, apoyo psicosocial, socio familiar y jurídico a personas afectadas, familias, cuidadores; así como la información y formación.
- b) Promover y generar los recursos necesarios para atender las necesidades de las familias y personas afectadas en todos los ámbitos que puedan estar relacionados con la adversidad temprana.
- c) Defender los intereses colectivos de los afectados y sus familias.
- d) Fomentar la prevención de situaciones que puedan conducir al maltrato infantil y otras



situaciones de adversidad temprana.

- e) Informar, sensibilizar y contribuir a la formación de profesionales y agentes implicados.
- f) La representación, traslado y exigencia ante las autoridades con el fin de que se cumplan, interpreten o se reformen las leyes, reglamentos, otras normativas relacionadas y se proporcionen los medios necesarios para una mejor integración y la atención adecuada a las personas afectadas.
- g) Contribuir y promover la investigación y su divulgación sobre las consecuencias de las experiencias adversas en la infancia, formas de prevención y protección a la infancia, programas terapéuticos de atención a los afectados, sus familias y/o cuidadores/as.

#### **Artículo 7. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cualesquiera actos relacionados directa o indirectamente con su objeto y su objeto social o que pueda facilitar la consecución de los fines indicados en el artículo presente. Para ello, se podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Establecer servicios de información, orientación y formación para las familias y/o cuidadores/a de las personas afectadas.
- b) Crear canales y organizar actividades que fomenten la ayuda mutua, el intercambio de experiencias y los autocuidados.
- c) Promover y reclamar la creación de recursos públicos específicos para asistir y atender a los afectados en todos los ámbitos que sean necesarios.
- d) Generar y/o crear los recursos específicos necesarios para atender las necesidades de los afectados y sus familias que no se puedan obtener directamente de la Administración pública mediante alianzas con entidades públicas y privadas.
- e) Fomentar la obtención de empleo de los afectados mediante programas y proyectos de formación y/o inserción laboral, así como asesorar o participar en la constitución y obtención de financiación, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Realizar acciones y campañas de sensibilización sobre las consecuencias del maltrato infantil.
- g) Organizar, promover y colaborar en proyectos de investigación, estudios, programas, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, eventos, cursos y seminarios relacionados con la adversidad temprana y/o relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- h) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación del colectivo representado en esta Asociación.
- i) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación y/o colaboración con entidades del tercer sector, entidades públicas y privadas, para impulsar y cumplir los fines de esta Asociación.
- j) Promover y alentar la participación de la Asociación en todas aquellas convocatorias e iniciativas que de modo directo o indirecto contribuyan a alcanzar los fines de la Asociación o redundar en beneficio de los afectados y sus familias.



- k) Y todas aquellas otras actividades, no contempladas en los presentes estatutos, que redunden en un beneficio para las personas afectadas y sus familias, siempre de acuerdo con los fines de la Asociación.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 9. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

### **Artículo 10. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de media al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 11. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 12. Facultades.**

Facultades de la Asamblea General



- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Leer y aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- c) Aprobar el balance anual de gastos e ingresos y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las memorias anuales (económicas y de actividades).
- e) Aprobar el Plan Estratégico.
- f) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- g) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Aprobar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- m) Aprobar la disolución de la Asociación.
- n) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III**

#### **JUNTA DIRECTIVA Y DELEGADOS/AS**

##### **Artículo 13. Composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y cuatro (4) Vocales, que se designarán por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años y sus miembros podrán renovar los cargos si la Asamblea General así lo acuerda.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. En cualquier caso, los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones o reembolso de gastos, no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

##### **Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de las candidaturas, por el siguiente procedimiento:

- a) Se informará a los socios con dos meses de antelación de la necesidad de renovación de la Junta Directiva, bien por causa ordinaria o extraordinaria, para recogerla presentación de candidaturas. El plazo terminará en los 20 días naturales posteriores a la fecha de la comunicación.
- b) Con un mes de antelación se enviará a todos los socios la lista de candidatos.
- c) Los socios que no asistan a la Asamblea podrán enviar su voto por correo a la dirección del domicilio social de la Asociación, recogiendo los votos hasta el día hábil antes de la votación o efectuar la Delegación del voto a cualquier socio/a que asista en el modelo que se adjunte en la correspondiente convocatoria de la Asamblea General.
- d) Los cargos elegidos para la Junta Directiva serán como mínimo seis. Podrá haber hasta tres socios de reserva o suplentes. Los cargos se repartirán según votación interna de la



Junta Directiva y una vez al año se ratificará el cargo por los miembros de esta. De no ratificarse el cargo, quedará éste vacante siendo sustituido por uno de los suplentes.

- e) En caso de ausencia temporal, por enfermedad u otros motivos, de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación, por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.
- f) Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
  - a. Por transcurso del periodo de su mandato.
  - b. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - c. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - d. Por la no ratificación del cargo anualmente por los miembros de la Junta Directiva.
  - e. Por acuerdo de la Asamblea General.
  - f. Por decisión Administrativa o judicial.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas al efecto por los suplentes.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 15. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá un mínimo de una vez al trimestre. La convocatoria podrá ser realizada por la Presidencia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará con un mínimo de tres días de antelación a la fecha fijada para la misma.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, de forma presencial o por videoconferencia, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente/a o de quien haga sus veces.

Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán en persona o por videoconferencia al menos a la mitad de las reuniones convocadas en el año.

De acuerdo con la política de transparencia que rige los principios de PETALES España, se publicará los nombres y apellidos de las personas que formen la Junta Directiva.

Se mantendrá un dossier actualizado de los miembros de la Junta y del equipo directivo, si lo hubiese, con los siguientes datos: profesión, cargos públicos y currículum vitae. Dicho dossier estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación o entidad auditora que lo solicite.

#### **Artículo 16. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Elaborar y/o supervisar el presupuesto de gastos e ingresos para el siguiente año natural.
- e) Redactar y/o supervisar la memoria anual (económica y de actividades).
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar y cesar a los delegados Territoriales y delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 17. Presidente/a.**

La/el presidenta/e tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulten necesarias o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 18. Vicepresidenta/e.**

La/el vicepresidenta/e sustituirá a la/el presidenta/e en caso de ausencia de ésta/e, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 19. Secretaría.**

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 20. Tesorería.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la/el presidenta/e. Además, elaborará y supervisará la contabilidad, presupuestos e inventarios para su aprobación correspondiente.

#### **Artículo 21. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 22. Delegaciones Territoriales.**

Las Delegaciones Territoriales serán las encargadas de la interlocución de la Asociación en el ámbito territorial que les corresponda (Comunidades y ciudades autónomas). Se crearán por contar con 20 socios o más en la Comunidad Autónoma o porque lo estime oportuno la Junta Directiva, independientemente del número. Cada Delegación Territorial estará compuesta por al menos una delegada/o y se podrá extender hasta dos subdelegadas/os.



Sus funciones serán:

- a) Proponer a la Junta Directiva actividades y líneas de acción para impulsar la Asociación en su Comunidad Autónoma.
- b) Ejecutar, en coordinación con la Junta Directiva, aquellas actividades que estén contempladas en el Plan Estratégico.
- c) Ser interlocutor válido de la Asociación en su Comunidad Autónoma.
- d) Inscribir a la delegación en los registros necesarios de su ámbito territorial.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 23. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 24. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Socios/as de número:** persona o personas responsables principales de los cuidados de afectados y personas afectadas.
- b) **Socio/a colaborador/a:** Personas físicas o jurídicas afines a la misión de la asociación que quieran realizar aportaciones para su sostenimiento y funcionamiento. Deberán colaborar con cuotas periódicas, quedando registrados en el listado de Socios Colaboradores de la Asociación.
- c) **Socios/as de honor:** se otorgará esta distinción a las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por haber con tribuido de modo relevante a los fines de la Asociación o por su labor en alguno de los campos ligados a la misión de la Asociación. Se otorgará dicho título a propuesta de la Junta Directiva y requerirá la aprobación por la Asamblea General.

### **Artículo 25. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 de las cuotas periódicas.
- c) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 26. Derechos.**

Los socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participaren las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Recibir información sobre el desarrollo de la actividad de la Asociación, los acuerdos adoptados y estados de cuentas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as de número y su núcleo familiar (considerando parte de él a todas las personas que





FgXCi4GuSTW1hoZEsWy63w==

convivan habitualmente con el/la afectado/a) tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

#### **Artículo 27. Deberes.**

Los socios/as de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

#### **Artículo 28. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los/las socios/as de honor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Asimismo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas sin derecho a voto.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

##### **Artículo 29. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

##### **Artículo 30. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines ya actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

##### **Artículo 31. Patrimonio.**

La Asociación, desde el momento de su constitución, carece de patrimonio.

**Artículo 32. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI  
DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación

*Se hace constar que los presentes Estatutos de la Asociación PETALES ESPAÑA han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2026, fecha en que se adoptó el acuerdo de modificación.*

02516699Q  
NIEVES PILAR  
GASCON (R:  
G93513810)

Firmado  
digitalmente por  
02516699Q NIEVES  
PILAR GASCON (R:  
G93513810)  
Fecha: 2026.07.10  
15:10:14 +02'00'

Dña. Nieves Pilar Gascón Álvarez  
Presidenta

ORTUÑO  
MENGUAL  
JACINTO  
SALVADOR -  
22639658E

Firmado digitalmente  
por ORTUÑO MENGUAL  
JACINTO SALVADOR -  
22639658E  
Fecha: 2026.07.10  
10:13:00 +02'00'

D. Jacinto Salvador Ortuño Mengual  
Secretario

